

En México Distrito Federal, a 15 de abril de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 17 de marzo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100019511**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Número de quejas recibidas contra personal del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas por año del 2006 al 2010 y lo que va del 2011, los motivos y la resolución que se dio a cada una. Número de extranjeros asegurados por año de 2006 a 2010 y lo que va del 2011 en Nuevo Laredo y en Tamaulipas. Número de demandas presentadas por el Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas ante las agencias del Ministerio Público federal por violaciones a la Ley General de Población y contra cuántas personas, por año del 2006 al 2010 y lo que va de 2011."**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por internet en el INFOMEX."**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada."**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0355/2011** y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0354/2011**, a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones y de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios; respectivamente, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Delegaciones, a través de la Delegación Regional del INM en el Estado de Tamaulipas, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/DRTAM/0290/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y con el cual da respuesta a la parte de la solicitud consistente en: **"...Número de demandas presentadas por el Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas ante las agencias del Ministerio Público federal por violaciones a la Ley General de Población y contra cuántas personas, por año del 2006 al 2010 y lo que va de 2011."**(Sic), el cual se analiza en los considerandos de la presente resolución.-----
- VII. Por último, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitió al titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/160/11**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el cual se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios, señalados en los resultados VI y VII, se desprende que la Coordinación de Delegaciones, a través de la Delegación Regional del INM en el Estado de Tamaulipas; y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:

La Delegación Regional del INM en el Estado de Tamaulipas, atendió el siguiente punto: **“...Número de demandas presentadas por el Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas ante las agencias del Ministerio Público federal por violaciones a la Ley General de Población y contra cuántas personas, por año del 2006 al 2010 y lo que va de 2011.”(Sic)**, manifestando lo siguiente:

“...De lo anterior, me permito informar lo siguiente:

AÑO	NO. DEMANDAS	NO. PERSONAS
2006	20	29
2007	22	39
2008	19	36
2009	20	48
2010	5	27
2011	1	1

Por su parte la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, manifestó lo siguiente:

“...Descripción clara y precisa de:

- **“Número de extranjeros asegurados por año de 2006 a 2010 y lo que va del 2011 en Nuevo Laredo y en Tamaulipas”. (Sic)**

Sobre el particular, me permito comentar a usted que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos.

Cabe mencionar a usted, que el Instituto Nacional de Migración asegura a los extranjeros de acuerdo a las facultades señaladas en el Artículo 152 de la Ley General de Población que señala:

"Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que ameriten la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento".

Para efectos estadísticos se utiliza el concepto de extranjeros alojados, que es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM independientemente del procedimiento administrativo que se siga, esto incluye a los asegurados, a los menores de 18 años y a los centroamericanos de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca, hondureña y nicaragüense que se acogieron a los Acuerdos de Repatriación Voluntaria con estos países.

Por otro lado, se debe tener presente que las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber sido asegurada o repatriada de forma voluntaria en más de una ocasión.

El apartado de Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias según entidad federativa, se encuentra disponible en las siguientes direcciones:

2006: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2006
2007: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2007
2008: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2008
2009: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009
2010: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010
2011: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del INM responsable para atender dicho planteamiento y de ésta se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala, en relación a la **inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado**.-----

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que señala que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa del INM facultada para apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación, para Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo los argumentos que dicha Dirección presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **al nivel de detalle solicitado**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con la información específica del “...Número de extranjeros asegurados por año de 2006 a 2010 y lo que va del 2011 en Nuevo Laredo y en Tamaulipas...” (Sic)-----

- III. Finalmente, en relación al siguiente punto: “Número de quejas recibidas contra personal del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas por año del 2006 al 2010 y lo que va del 2011, los motivos y la resolución que se dio a cada una...”(Sic), Al respecto, nos permitimos informar que con fundamento en los artículos 6º Constitucional, 1, 2, 4, 28 fracción III, 40 antepenúltimo párrafo, 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 69 de su Reglamento, el Instituto Nacional de Migración **NO ES COMPETENTE**, para responder su solicitud de información, ya que como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, como se establece en el Reglamento Interior de la SEGOB, en sus artículos 55 y 57 fracción II , mismos que se transcriben para pronta referencia:

“Artículo 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios...”

“Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I.-...

II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros;...”

Cabe señalar que el tema de su interés, recae en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 1º, 58 fracciones III y VIII, 33 fracciones XI y XIII; 60 fracciones I, II, III y V; y 79 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, mismos que se transcriben para pronta referencia:

“Artículo 1.- La Secretaría de la Función Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.”

“Artículo 33.- Corresponderá a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I.-...

XI. Emitir los informes de las auditorías, verificaciones e investigaciones, y conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes;...

XIII. Integrar los informes y expedientes de los hallazgos derivados de las auditorías, verificaciones e investigaciones que realice, que puedan ser constitutivos de presuntas responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos y turnarlos a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar;...”

“Artículo 58.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.-...

III.- Recabar, integrar y analizar la información de sanciones impuestas que remitan las dependencias, las entidades, la Procuraduría y otras autoridades, para efectos de la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados;...

VIII.- Coordinar y supervisar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y expedir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, así como de antecedentes de sanción de servidores públicos;...”

“Artículo 60.- Corresponderá a la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Efectuar las acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con las entidades federativas, los organismos constitucionales autónomos y con los Poderes legislativo y judicial, federal y locales, en materia de inhabilitación de servidores públicos;

II. Operar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y de los inhabilitados en los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en los organismos constitucionales autónomos, así como en los Poderes legislativo y judicial, federal o local;

III. Emitir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación y las de antecedentes de sanción;...

V.- Llevar a cabo las acciones para la custodia y el resguardo de la documentación integrada al registro de servidores públicos sancionados y adoptar las medidas para actualizar y depurar el archivo correspondiente, y..."

"Artículo 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

I...

II.- Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión, así como recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en las dependencias, las entidades o la Procuraduría..."

Por lo anterior, en vía de orientación se le informa que la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, está ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, México, C.P. 01020, o puede realizar su consulta al correo electrónico uenlace@funcionpublica.gob.mx.-----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse **la inexistencia de la información referente al: "Número de extranjeros asegurados por año de 2006 a 2010 y lo que va del 2011 en Nuevo Laredo y en Tamaulipas"**, toda vez que este Instituto no cuenta con una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado.-----

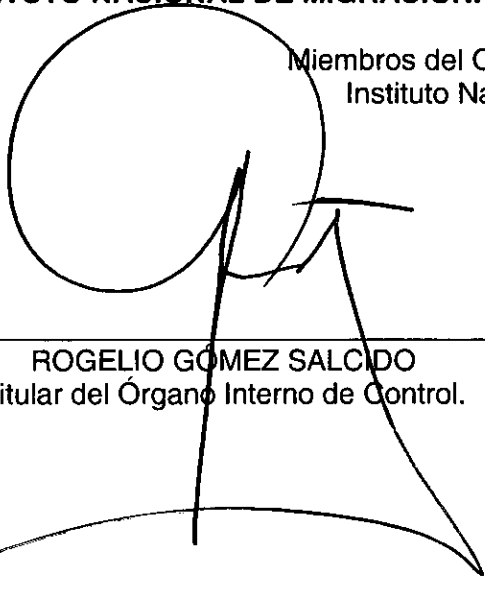
TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100019511**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante, la siguiente información: "Número de demandas presentadas por el Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo y en Tamaulipas ante las Agencias del Ministerio Público Federal por violaciones a la Ley General de Población y contra cuántas personas, por año del 2006 al 2010 y lo que va de 2011", la cual se encuentra en la presente resolución; así como el Boletín mensual de

estadísticas migratorias, que se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos); y las estadísticas relativas a eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias según entidad federativa, que se encuentran disponibles para consulta en las siguientes direcciones: 2006: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2006](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2006), 2007: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2007](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2007), 2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2008), 2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009), 2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010), y 2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos_01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01). Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 50 y 74 de su Reglamento.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



Re

ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCE SOSA
Encargada de Despacho de la Unidad de
Enlace.

